

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que el presente proceso, conforme a la decisión emitida por el Tribunal Superior de Medellín, se encuentra pendiente de realizar la inspección judicial sobre el predio objeto de litigio. Igualmente, le comunico que la apoderada actora suministró el nombre de posibles herederos determinados del señor Jorge René Arango Tamayo. A Despacho para que provea, 13 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal imposición de servidumbre.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandados	Sucesión y Herederos indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00347 00
Asunto	Ordena devolver comisorio, e integrar contradictorio. Requiere previo desistimiento tácito.
Interlocutorio	#1494.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente.

Primero. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella - Antioquia, devolvió el despacho comisorio, aduciendo como causal, errores en la nomenclatura del inmueble: *“(.) Traslado el despacho al sitio objeto de inspección, el-sic- cual se llega por la vía que conduce al municipio de Caldas, Antioquia, se procede a verificar la nomenclatura del inmueble y efectivamente se observa como dirección CARRERA 50 N° 97 A SUR 58, tal como se observa en la placa de dirección del inmueble que es señalado como de mayor extensión para segregar la franja de servidumbre requerida en el proceso. Siendo así las cosas al no haber identidad plena y única entre el bien objeto de inspección y el inmueble puesto a la vista, la misma no es factible llevar a cabo por no concordar su dirección, por lo que se declara cerrada la audiencia y se ordena la devolución de las diligencias al comitente (.).”*; sin

embargo, en atención a la decisión emitida por el Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 3 de septiembre de 2021, remítase nuevamente el despacho comisorio al juez comisionado, a efectos de practique la inspección judicial.

Para la identificación plena del inmueble –pese al error en su nomenclatura-, tal y como lo indicó el Tribunal Superior de Medellín, se remitirán al comisionado, además de la sentencia referida, los siguientes documentos: “(i) *Certificado de registro.* (ii) *escritura pública de adquisición del propietario inscrito, de donde la empresa actora extrajo la descripción del inmueble.* (iii) *Certificado de plano catastral (folio digital 25 y 26, del expediente digital, fl. 1 al 24).* (iv) *Acta de reunión con propietario y otro que indica que se llevó a cabo en la Empresa Sandri, atendida por Nancy Liliana Morales Rave, secretaria, el 25 de septiembre de 2018. En ella se dijo que la empleada informaría a Guillermo Robles lo tratado en la reunión y le entregaría los documentos de la oferta. Adquirió además el compromiso de recibir llamada de Guillermo Robles.* (v) *Certificado 81411 del 22 de febrero de 2017 (página 3 de 4) que contiene el informe gráfico con imagen del predio. (fl. 39).* (vi) *Planos con diseños detallados, necesarios para la construcción a que alude la servidumbre, con identificación catastral (13710169). En el aparecen las bodegas de Sandri de Colombia Ltda. (fl. 41).* (vii) *Planos con el ramal principal interceptor por donde pasaría la servidumbre (fl. 42).* (viii) *fotografía del predio (folio 28, expediente físico. Digital fl. 6).* (ix) *Avaluó de la Corporación de Avalúos, fl. 29 exp. físico, fl. 7 y sgtes. expediente digital) resultante de la visita realizada el 4 de abril de 2018. En el acápite 7.3 aparece la ubicación del predio (fl. 46 Exp. Físico, digital 24) y en el 16.1. registro fotográfico. (fl. 57 físico, digital 35).”*

Segundo. En atención a lo indicado por la apoderada actora, se ordena integrar al contradictorio, por pasiva, y en su calidad de posibles herederos determinados del señor Jorge René Arango Tamayo, a los señores **Rosa Elena, Mara Soledad y Jorge Arango Mejía**, a quienes se les notificará por la parte demandante, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica: sandridecolombia@hotmail.com.

De conformidad con lo establecido en numeral segundo del artículo 85 del C.G.P, a los herederos determinados integrados al trámite, se les deberá indicar que cuando concurran al proceso, deberán aportar la prueba de la calidad en que actúan.

Tercero. Se requiere a la parte actora para que notifique en los términos antes indicados. El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días

hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 162



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO